


REGLAMENTO DE ELECCIONES	 Cooperativa de Ahorro y Crédito Educadores de Chimborazo		
CÓDIGO	VIGENCIA	VERSIÓN	PÁGINAS
	10-12-2020	01.02	Página 1 de 24
TIPO DE PROCESO		STATUS	
Estratégico <input type="checkbox"/> Operativos Apoyo <input type="checkbox"/>		Propuesto Aprobado x Publicado <input type="checkbox"/>	
<h1>REGLAMENTO DE ELECCIONES</h1>			
<i>Prohibida la distribución parcial o total de este documento, ni la reproducción o comunicación de su contenido, uso interno.</i>			

REGLAMENTO DE ELECCIONES DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO "EDUCADORES DE CHIMBORAZO" - CACECH 2020

La Asamblea General de Representantes de la Cooperativa de Ahorro y Crédito "Educadores de Chimborazo" Ltda.,

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República en su capítulo V, Derechos de Participación, artículo 61 numeral 1, establece el derecho a elegir y ser elegido.
- Que,** el inciso segundo del artículo 21 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria dispone que "las cooperativas, en su actividad y relaciones, se sujetarán a los principios establecidos en esta ley y a los valores y principios universales del cooperativismo y a las prácticas del Buen Gobierno Cooperativo".
- Que,** el artículo 32 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, establece "Las cooperativas contarán con una Asamblea General de Socios o de Representantes, un Consejo de Administración, Un Consejo de Vigilancia y una gerencia, cuyas atribuciones y deberes, además de los señalados en esta ley, constarán en su Reglamento y en el estatuto social de la cooperativa. En la designación de los miembros de estas instancias se cuidará de no incurrir en conflicto de intereses."
- Que,** el artículo 33 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, señala "Las elecciones de Representantes, la Organización y Funcionamiento de las asambleas informativas y los aspectos tales como: convocatoria, quórum y orden del día, así como las delegaciones de asistencia a las asambleas generales y de representantes serán establecidas por el órgano regulador".
- Que,** el artículo 34 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria determina que "Las cooperativas que tengan más de doscientos socios, realizarán la asamblea general a través de representantes, elegidos en un número no menor de treinta, ni mayor de cien".
- Que,** el artículo 35 de la mencionada Ley prescribe "Los representantes a la Asamblea General serán elegidos por votación personal, directa y secreta de cada uno de los socios, mediante un sistema de elecciones universales, que puede ser mediante asambleas sectoriales definidas en función de criterios territoriales, sociales, productivos, entre otros, diseñado por la Cooperativa y que constará en el Reglamento de Elecciones de la entidad; debiendo observar que, tanto la matriz como sus agencias, oficinas o sucursales, estén representados en función del número de socios con el que cuenten".
- Que,** la Junta de Regulación Monetaria y Financiera, bajo la competencia establecida en el artículo 14 numeral 4 del Código Orgánico Monetario y Financiero, le faculta "... regular la creación, constitución, organización, operación y liquidación de las entidades financieras de seguro y valores".

Que, en su competencia la Junta de Regulación Monetaria Financiera, emitió la resolución No. 363- 2017- F por la cual se establece la " REGULACION DE ASAMBLEAS GENERALES O JUNTAS GENERALES Y ELECCIONES DE REPRESENTANTES Y VOCALES DE LOS CONSEJOS DE ADMINISTRACION Y VIGILANCIA DE LAS COOPERATIVAS DE AHORRO Y CREDITO Y ASOCIACIONES MUTUALISTAS DE AHORRO Y CREDITO PARA LA VIVIENDA".

Que, constituye una necesidad institucional el contar con un Reglamento actualizado que norme los procesos para la convocatoria, elección y posesión de los miembros de la Asamblea General de Representantes, Consejo de Administración y Consejo de Vigilancia de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Educadores de Chimborazo Limitada.

Que, es atribución y deber de la Asamblea General de Representantes, señalado en el numeral 1 del artículo 29 del Reglamento a la Ley "Aprobar y reformar el Estatuto Social, el reglamento interno, y el de elecciones;"

En uso de sus atribuciones, **RESUELVE** expedir el siguiente:

**REGLAMENTO DE ELECCIONES
DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO
"EDUCADORES DE CHIMBORAZO" LTDA.**

**CAPITULO I
ÁMBITO DE APLICACIÓN, Y EL DERECHO AL SUFRAGIO**

Art. 1.- AMBITO DE APLICACIÓN. - El presente Reglamento Interno de Elecciones, establece las normas y procedimiento para la elección de Representantes a la Asamblea General, Consejo de Administración y Consejo de Vigilancia de la "COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EDUCADORES DE CHIMBORAZO Ltda.", cuya responsabilidad recae en el "ORGANO ELECTORAL", designado bajo los procedimientos establecidos en este Instrumento Reglamentario.

Art. 2.- DEL PROCESO ELECTORAL UNIVERSAL. - El proceso electoral es el máximo acto de participación democrática de los Socios de la Cooperativa, que se expresa a través del sufragio universal, siendo la participación de los Socios un deber y un derecho, con el carácter de obligatorio.

Art. 3.- EL SUFRAGIO. - El sufragio es un derecho y un deber de los Socios Activos de la Cooperativa de Ahorro y Crédito "Educadores de Chimborazo Ltda.", por medio del cual se garantiza su representación y participación en la vida y la administración institucional.

Art. 4.- La calidad de elector se probará únicamente con la presentación de la cédula de identidad, en la junta receptora del voto y los padrones electorales elaborados por el Órgano Electoral nombrado por el Consejo de Administración.

Art. 5.- DE LA INTEGRACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL DE REPRESENTANTES. La Asamblea General, conforme a lo establecido en el Estatuto Social, estará constituida por treinta y un (31) representantes

principales, los que tendrán dos suplentes cada uno elegidos por los socios mediante votación personal, directa y secreta, en elecciones universales, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes, las del presente Reglamento y/o, las establecidas por el órgano regulador.

De los treinta y un representantes principales y sus respectivos suplentes, al menos el 30 %, (10 representantes), deberán ser socios que acrediten tener título profesional de tercer nivel, según las definiciones de la ley que regule la educación superior, en profesiones relacionadas con: Administración de Empresas, Economía, Finanzas, Contabilidad, Auditoría o Jurisprudencia, de acuerdo a lo que establece el Art. 94 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria.

Art. 6.- En el proceso electoral se elegirán Representantes principales y suplentes; su número se sujetará al mínimo establecido en el Estatuto o de acuerdo a las disposiciones de la Junta de Regulación.

Art. 7.- Los Representantes serán elegidos por simple mayoría, mediante el sistema de listas abiertas, de las cuales los votantes podrán seleccionar al candidato de su preferencia, del listado horizontal único de candidatos que se inscriban independientemente en la Oficina determinada para el efecto.

La elección obedecerá al resultado de la votación que cada uno obtuviere, principalizándose en orden de la mayor votación obtenida.

En el mismo orden, quedarán elegidos los Representantes suplentes, que igual que los principales, se principalizará en el orden de la votación obtenida.

Las listas, se estructurarán en orden alfabético y numérico.

En caso de empate entre dos o más candidatos, el Órgano Electoral elegirá al Socio más antiguo y que en su historial, no haya sido sujeto de sanciones en la Institución en los últimos dos años.

Art. 8.- PROHIBICIONES PARA VOTAR:

- a) Quienes no consten en el Padrón Electoral, conforme a las disposiciones de este reglamento.
- b) Los socios que se encuentren inactivos por más de 6 meses,
- c) Quienes se hallen en mora de sus obligaciones con la Cooperativa conforme las disposiciones legales vigentes; y,
- d) Las demás disposiciones que consten en este Reglamento.

CAPÍTULO II DE LOS ORGANISMOS ELECTORALES

Art. 9.- Los organismos electorales son responsables del correcto y normal desarrollo del proceso electoral.

Son organismos electorales:

- a) El órgano Electoral; y,
- b) Las Juntas receptoras del voto.

Art. 10.- DEL ÓRGANO ELECTORAL. - Constituye la máxima autoridad electoral, que tiene por competencia y responsabilidad: planificar, organizar y

dirigir el proceso de elección de Representantes a la Asamblea General. Que comprende desde la emisión del padrón hasta la posesión de los representantes elegidos. Tendrá su sede en las oficinas de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Educadores de Chimborazo Ltda., designadas para el efecto.

Los organismos electorales tienen competencia privativa para resolver todo lo concerniente a la aplicación de este reglamento, a los reclamos que se interpongan por los socios o candidatos y a la aplicación de las sanciones previstas por él.

Art. 11.- DE LA DESIGNACIÓN DE LOS VOCALES DEL ÓRGANO ELECTORAL. - La designación de los Vocales del Órgano Electoral será competencia del Consejo de Administración y se cumplirá en la primera semana del mes del año en que corresponda realizar elecciones de Representantes a la Asamblea General de entre los Socios de la Cooperativa que cumplan iguales requisitos que los exigidos para ser candidatos a Representantes, con excepción de la capacitación; para ello el Presidente del Consejo de Administración convocará a reunión extraordinaria, en la que constará como punto del orden del día la elección de los miembros del Órgano Electoral; en caso que el Presidente no convoque o no incluya en el orden del día dicha integración, podrá ser causal de su destitución.

Una vez nombrados, el Presidente del Consejo de Administración, en sesión previamente convocada para el efecto, los posesionará, en máximo cinco días laborables contados desde el día de su elección.

Una vez posesionados los integrantes del Órgano Electoral, cumplirán su función de acuerdo a las disposiciones del presente Reglamento.

En caso que los socios designados, no acepten integrar el Órgano Electoral, el Presidente del Consejo de Administración deberá proceder inmediatamente a convocar a una nueva sesión del Consejo de su Presidencia, para la designación de los vocales del Órgano Electoral.

Los vocales del Órgano Electoral serán capacitados por el Asesor Jurídico o, en su defecto, por un miembro de la Comisión de lo Jurídico, en el contenido y aplicación del presente Reglamento, para un adecuado desarrollo del proceso electoral, debiendo hacerlo en los primeros días de su designación.

ART. 12.- INTEGRACIÓN DEL ÓRGANO ELECTORAL. - El Órgano electoral estará integrado por tres vocales principales y dos suplentes. En la primera sesión, de entre los vocales principales se elegirá:

- Un Presidente (a),
- Un Secretario (a),
- Un Prosecretario (a) que será el Secretario o Secretaria del Consejo de Administración, actuará conjuntamente con el Secretario (a) para la toma de datos y transcripción de actas, papeletas y más documentos.

Los demás actuarán como vocales en orden de su elección. De ser el caso, los vocales suplentes se principalizarán en el orden de su elección.

ART. 13.- REQUISITOS. - a más de los requisitos establecidos para los candidatos a Representantes, no podrán ser designados vocales del Órgano electoral:

- Quienes estuvieren cumpliendo funciones como Miembros principales de los Consejos de Administración y Vigilancia, sus cónyuges o conviviente en unión de hecho.
- Quienes hayan actuado como Vocales Principales de los Consejos de Administración y Vigilancia del Período anterior al vigente,
- Quienes hayan actuado como miembros del Comité Central Electoral en el Período anterior,
- Quienes se encuentren como candidatos a cualquier dignidad, sus cónyuges o convivientes en unión de hecho o, sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad;
- Quienes se encuentren cumpliendo funciones como empleados y trabajadores de la Cooperativa, sus cónyuges o convivientes en unión de hecho.
- Quienes brindaron servicios profesionales o exfuncionarios de hasta cuatro años anteriores a la elección, sus cónyuges o convivientes en unión de hecho.

ART. 14.- PERÍODO DE FUNCIONES DEL ÓRGANO ELECTORAL. - El Órgano electoral actuará reglamentariamente desde la fecha de posesión de los integrantes; esto es, de acuerdo a la Planificación de actividades del Consejo de Administración en el año electoral, con al menos tres meses de anticipación y/o, en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes.

El Presidente de la Cooperativa convocará y dirigirá la primera sesión, hasta que entre sus integrantes designen a su Presidente.

El secretario será designado por el Consejo de Administración de entre los funcionarios de la CACECH, con perfil para el desempeño de esta función y no tendrá derecho a voto.

El tiempo de funciones del Órgano Electoral se extenderá hasta la entrega del informe final del proceso de elecciones cumplido, que no podrá extenderse más allá de 15 días del acto antes indicado.

Art. 15.- DEL QUÓRUM Y RESOLUCIONES DEL ÓRGANO ELECTORAL. El quórum reglamentario para la instalación del Órgano Electoral, requerirá la presencia de la mayoría de sus miembros y las resoluciones se adoptarán de igual manera por mayoría.

Los suplentes podrán actuar ante la ausencia temporal de los principales, recibiendo en forma proporcional las dietas que serán descontadas de los miembros principales que faltaren.

En caso de ausencia continua a dos reuniones por parte de los Miembros del Órgano Electoral, el Presidente convocará al suplente en el orden que conste en la designación efectuada por el Consejo de Administración, su función durará por el tiempo que falte, según las disposiciones establecidas para el efecto. El particular informará documentadamente a dicho Consejo.

Las resoluciones, debidamente motivadas, constarán obligatoriamente en el libro de actas respectivo.

Art. 16.- DE LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL ÓRGANO ELECTORAL. Son deberes y atribuciones del Órgano Electoral, las siguientes:

- a) Planificar, organizar, ejecutar y vigilar el desarrollo del proceso electoral de Representantes, de manera imparcial y de acuerdo a las normas que regulen la actividad de la Cooperativa;
- b) Preparar el calendario del proceso electoral, hasta la entrega de credenciales a los nuevos Representantes; y la presentación del informe final de su gestión
- c) Determinar las necesidades y costos del proceso electoral, que deberán enmarcarse en el presupuesto aprobado por el Consejo de Administración, para lo cual contará con el apoyo del área financiera;
- d) Requerir a Gerencia General los registros de socios y, determinar el número de las Juntas Receptoras del Voto;
- e) Nombrar a los integrantes de las Juntas Receptoras del Voto;
- f) Registrar, calificar e inscribir a los candidatos conforme a los requisitos y más normas establecidas en el presente Reglamento,
- g) Publicar la nómina completa, mediante carteles ubicados en las oficinas de la Cooperativa, redes sociales, en los recintos electorales y página web institucional o cualquier otro medio informativo.
- h) Realizar los escrutinios totales del proceso electoral, en base a los resultados entregados por las Juntas Receptoras del Voto;
- i) Proclamar los resultados finales y publicarlos mediante carteles ubicados en las oficinas de la Cooperativa;
- j) Resolver de manera motivada, en los plazos establecidos, todas las impugnaciones que se pudieren presentar en el proceso electoral;
- k) Presentar al Consejo de Administración informes parciales y un informe final de las actividades realizadas, y,
- l) De considerar pertinente, solicitar la participación de funcionarios del Consejo Nacional Electoral como veedores del proceso.
- m) Imponer las sanciones que sean de su competencia a los socios y candidatos que infringieren el presente reglamento;
- n) Presentar su informe de actividades al Consejo de Administración.

Art. 17.- DE LAS JUNTAS RECEPTORAS DEL VOTO. - Constituyen los organismos que llevan a cabo el proceso mismo del sufragio, del cual depende la elección de los Representantes a la Asamblea General y sus directivos, encargada de recibir los sufragios y realizar los escrutinios de conformidad con este reglamento.

Art. 18.- DE LA INTEGRACIÓN DE LAS JUNTAS RECEPTORAS DEL VOTO. Los integrantes de las Juntas Receptoras del Voto serán designados por el Órgano Electoral, de entre los socios, estudiantes del último año de bachillerato de las instituciones educativas de la ciudad de Riobamba, o de nivel superior, con las que la Cooperativa tenga firmados convenios.

En el eventual caso de no poder instalarse una Junta Receptora del Voto por falta de vocales, el Órgano Electoral, podrá integrarla con empleados de la Cooperativa en el mismo acto del proceso.

El Órgano Electoral estructurará las Juntas Receptoras del voto, en proporción directa con el número total de votantes habilitados para ejercer el sufragio, que pasarán a constituir el padrón electoral, el mismo que se elaborará en forma alfabética. Cada Junta receptora del voto, tendrá el número de papeletas de acuerdo al padrón electoral.

Cada Junta Receptora del Voto, estará integrada por tres miembros: Presidente, Secretario, un (1) vocal principal y tres (3) vocales suplentes que reemplazarán en caso de ausencia de uno de los anteriores; todos designados por el Órgano Electoral. El Presidente será un Socio de la Cooperativa.

En caso de no instalarse una Junta Receptora del Voto por falta de vocales, el Órgano Electoral lo integrará con socios o, a falta o negativa de aquellos, lo completarán con empleados de la cooperativa.

Los integrantes de las Juntas Receptoras del Voto, cuando sean socios o pertenezcan a instituciones públicas o privadas, recibirán una retribución económica de VEINTE 00/100 DÓLARES (\$20,00) más IVA que se cancelará con Liquidación de Compras.

Para el ejercicio del voto de un representante integrante de una Junta, lo ejercerá en cualquier momento de la jornada electoral; para lo cual, encargará la Presidencia al Primer Vocal de la Junta.

Art. 19.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LAS JUNTAS RECEPTORAS DEL VOTO. Son deberes y atribuciones de las Juntas Receptoras del Voto, las siguientes:

- a) Instalar el proceso electoral en su respectiva Junta, a la hora señalada en la convocatoria,
- b) Elaborar y suscribir las actas de Instalación y cierre del escrutinio por duplicado, haciendo constar: lugar, día y hora en que inicia y termina el proceso electoral y los nombres completos de quienes actúan,
- c) Verificar el número de papeletas y certificados recibidos, dejar constancia pública de que la urna se encuentra vacía; luego de lo cual, lo sellarán y declararán iniciado el proceso electoral,
- d) Receptar el sufragio, en el día y horario previsto en las elecciones, usando como referencia el padrón electoral y previo la presentación y verificación del documento original de identificación del socio;
- e) Receptar la firma y huella digital del socio que ejerció su derecho al voto, en el padrón electoral;
- f) Realizar el escrutinio de los votos de su respectiva Junta, llenar los resultados en tres copias, una de las cuales será pegada en espacio visible cercano a la mesa respectiva; y, suscribir el acta;
- g) Informar los resultados al Órgano Electoral en forma inmediata, y remitir una copia certificada del acta de escrutinios al Consejo de Administración;
- h) Entregar al Órgano Electoral la urna, adjuntando en su interior el acta de instalación, el acta de escrutinio, el padrón electoral, los votos receptados y los materiales sobrantes;
- i) Resolver cualquier problema que se presente al momento de desarrollar su actividad dentro del proceso e informar del mismo al Órgano Electoral; y,
- j) Resguardar las papeletas y padrones electorales hasta la finalización del proceso electoral.

Art. 20. DEL CRONOGRAMA DE ELECCIONES. El Órgano Electoral deberá presentar el cronograma del proceso electoral al Consejo de Administración para su revisión, análisis y aprobación y procederá a convocar a inscripción de candidatos, dentro de los OCHO (8) días laborables, contados a partir del segundo día de su posesión, detallando las fechas de inscripciones de candidatos, el número de representantes a elegir y la fecha en que se realizará el proceso electoral, en concordancia con el plan de elecciones.

Art. 21. DE LAS DIETAS DE LOS VOCALES DEL ÓRGANO ELECTORAL. Los vocales del Órgano Electoral actuantes, recibirán al mes una dieta equivalente a un salario básico unificado del trabajador en general, independientemente del número de sesiones que realicen en dicho periodo, o la parte proporcional correspondiente al número de sesiones asistidas en el mes, valor que deberá estar considerado en el presupuesto anual del ejercicio económico en el que se realice el proceso electoral.

El Presidente del Órgano Electoral recibirá adicionalmente a la dieta mensual, por concepto de gastos de representación un valor equivalente al CUARENTA por ciento (40%) del salario básico unificado del trabajador en general.

Los pagos se realizarán previo la presentación del informe de actividades y contra factura personal, o al final de cumplidas las funciones, con una liquidación de compras y servicios.

La funcionaria/o que actúe de Pro Secretaria/o, tendrá derecho a percibir el pago de horas suplementarias o extraordinarias cuando realice actividades del Órgano Electoral fuera de su horario normal de trabajo.

Art. 22.- DE LA INCLUSIÓN DE LA PARTIDA PRESUPUESTARIA PARA EL PROCESO ELECTORAL. La Gerencia General, en el año en el que corresponda realizar el proceso electoral, deberá incluir en el presupuesto anual, una partida que cubra los valores de dietas, movilizaciones, materiales, logística; entre otros, necesarios para el desarrollo de las elecciones; este presupuesto debe ser presentado ante el Consejo de Administración para su análisis y aprobación.

En caso de ser necesario el Consejo de Administración podrá resolver reformas al presupuesto de la Cooperativa, para cubrir los gastos señalados.

CAPITULO III **DEL PADRÓN ELECTORAL Y CONVOCATORIA A ELECCIONES DE REPRESENTANTES A LA ASAMBLEA GENERAL**

Art. 23.- DEL PADRÓN ELECTORAL. El órgano electoral, solicitará al centro de cómputo de la CACECH la elaboración y presentación del padrón electoral definitivo, con treinta días de anticipación a la fecha de elecciones. El padrón electoral será el registro impreso, que detallará los apellidos y nombres completos de los socios con derecho a voto, con corte al mes anterior al de la convocatoria a elecciones.

Art. 24.- En el padrón electoral constarán los socios activos que registren operaciones en las cuentas de depósitos, pagos de préstamos o certificados de aportación, durante los seis meses anteriores a la fecha de convocatoria a elecciones.

Art. 25.- Por cada junta receptora del voto existirá un padrón conformado de manera equitativa con todos los socios activos.

El padrón estará estructurado de la siguiente manera:

- a) Secuencia alfabética;
- b) Apellidos y nombres completos del socio;
- c) Número de cédula de ciudadanía;
- d) Número de socio;
- e) Espacio para firma; y,
- f) Espacio para la huella digital del socio votante.

Art. 26.- No constarán en el padrón electoral:

- a) Los socios que se encuentren en mora de sus obligaciones a la fecha de elaboración del padrón definitivo,
- b) Quienes se encuentren sancionados con la suspensión de sus derechos por la superintendencia de Bancos, La Asamblea General, el Consejo de Administración, por incumplimiento de normas legales, estatutarias o reglamentarias,
- c) Las personas jurídicas; y,
- d) Quienes no cumplan con los requisitos establecidos en este Reglamento, para ser candidatos.
- e) Quienes se encuentren litigando con la Cooperativa
- f) Quienes hayan alterado documentos para beneficiarse de algún servicio de la institución
- g) Quienes no hayan presentado Informes a la Asamblea General de Representantes en el marco de sus funciones.

Art. 27.- DE LA CONVOCATORIA A ELECCIONES DE REPRESENTANTES A LA ASAMBLEA GENERAL.- La convocatoria a elecciones la realizarán el Presidente de la Cooperativa conjuntamente con el Presidente del Órgano Electoral, mediante difusión en medios de comunicación escrita de la localidad, colocación de cartelones en las oficinas de la Cooperativa y en la página web institucional, dentro de los ocho (8) días siguientes a la resolución en la que se apruebe el Padrón Electoral y el cronograma del proceso electoral; entre la convocatoria y la realización de las elecciones, deberá mediar al menos 15 días. El texto de la convocatoria determinará la fecha límite para la inscripción de candidatos y el lugar y hora en que se aceptará el sufragio.

CAPITULO IV.- DE LOS CANDIDATOS

Art. 28.- CANDIDATOS: Son candidatos, los socios que previo cumplimiento de las disposiciones del presente reglamento interno, se inscriban para participar como tales, para integrar la Asamblea General en la condición de Representantes.

Art. 29.- DE LOS REQUISITOS PARA SER CANDIDATOS:

- a) Ser ecuatoriano de nacimiento o por naturalización,
- b) Estar en goce de los derechos de ciudadanía.

- c) No constar en la Central de riesgos.
- d) Haber mantenido el SCORE crediticio no menor a 600 puntos a la fecha de calificación de la candidatura, sin importar la causa; mediante el aplicativo EQUIFAX Credirepol.
- e) No encontrarse en mora de sus obligaciones, conforme lo determina Art. 258 del Código Orgánico Monetario y Financiero;
- f) Que sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad y segundo de afinidad, cumplan lo determinado en el art. 258 del Código Orgánico Monetario Financiero.
- g) Ser socio de la Cooperativa por al menos dos años antes de la convocatoria a elecciones;
- h) Tener al menos el valor mínimo de certificados de aportación fijados por la Asamblea General;
- i) Justificar tener al menos veinte horas de capacitación previo a las elecciones, en temas relacionados con la Economía Popular y Solidaria o en cooperativas de ahorro y crédito;
- j) Cuando opte participar como candidato con perfil profesional, deberá justificar tener título universitario de tercer nivel registrado legalmente, en: Administración de Empresas, Finanzas, Economía, Contabilidad, Auditoría o Jurisprudencia;
- k) Presentar declaración juramentada que, en el año anterior a la fecha de Convocatoria a elecciones, no actuó en otra institución del sector financiero popular y solidario como directivo o representante a la Asamblea General o junta general de socios.
- l) No ser funcionario, empleado o trabajador de la cooperativa ni estar relacionado con parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de estos.
- m) Ser socia/o de la cooperativa, con movimientos de depósitos o retiros de fondos en sus cuentas de ahorros o inversiones, dentro de los seis meses anteriores al de la elección; y,
- n) Las demás que determine la normativa vigente.

Art. 30.- PROHIBICIONES E INCOMPATIBILIDADES PARA SER CANDIDATOS:

- a) Quienes mantengan litigio con la Cooperativa, o se encuentre incurso en procesos de determinación de responsabilidades financieras y/o administrativas.
- b) Los ex empleados de la Cooperativa, o de otra institución del sistema financiero, hasta dentro de tres años anteriores a la convocatoria a elecciones,
- c) Quienes estuvieren incurso en los impedimentos para ser miembros del directorio y Consejos de Administración y Vigilancia, según lo establecido en el Art. 258 del Código Orgánico Monetario y Financiero.
- d) Quienes a la fecha de presentación de la candidatura no hayan mantenido un score crediticio o calificación del buró de crédito, como mínimo establecido por el sistema financiero nacional o institucional.
- e) Haber actuado como miembro principal de los Consejos de Administración y Vigilancia en los dos últimos períodos,
- f) Los socios que por sí o por interpuesta persona, mantengan contratos vigentes o pendientes con la Cooperativa, sea como persona natural o como representante de una persona jurídica,

- g) Los miembros de los organismos electorales designado para el proceso electoral, o quienes actuaron en el último proceso,
- h) Ex directivos que hayan sido inhabilitados o sancionados administrativa o pecuniariamente por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria,
- i) Ex directivos que se les hubiere comprobado violación de las normas legales, estatutarias y reglamentarias en el desempeño de sus funciones,
- j) Quienes terminaron mediante visto bueno o despido la relación laboral con la Cooperativa,
- k) Los socios que sean cónyuges entre sí o se encuentren ligados por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.
- l) Los socios que guarden parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, con los miembros actuantes en los Consejos de Administración y Vigilancia.
- m) Las personas expulsadas de otras instituciones financieras,
- n) Los menores de edad,
- o) Quienes hubieren presentado documentos falsos o hayan falseado la verdad al interior de la Cooperativa,
- p) Los socios que sean cónyuges entre sí, o se encuentren ligados por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad; o, mantengan unión libre. De presentarse este caso, el órgano Electoral calificará a quien se haya inscrito primero.

Art. 31.- EXCEPCIÓN: Se exceptúa de las prohibiciones de participación como candidatos a Representantes a los socios que manteniendo la relación de parentesco que se señala en el acápite anterior (salvo el literal j), ante la falta de candidatos, fueren oficialmente llamados a participar en el proceso electoral.

CAPITULO V DE LA INSCRIPCIÓN Y CALIFICACIÓN DE CANDIDATOS.

Art. 32.- DE LA INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS A REPRESENTANTES: La solicitud de inscripción de los precandidatos será presentada personalmente por los interesados, en la oficina matriz, en formulario elaborado por el Órgano Electoral, documento que contendrá los siguientes datos:

- a) Nombre de la Cooperativa,
- b) Determinación del período para el cual se realiza el proceso electoral,
- c) Apellidos y Nombres completos del pre candidato;
- d) Número de cédula de ciudadanía;
- e) Número de socio;
- f) Dirección domiciliaria;
- g) Determinación de su perfil profesional;
- h) Certificado de capacitación requerida en este reglamento;
- i) Fotografía actualizada;
- j) Lugar y fecha de inscripción;
- k) Dirección de correo electrónico;
- l) Número telefónico; y,
- m) Firma del peticionario.

Los socios al inscribirse firmarán el formulario en el que autorizan a la Cooperativa revisar los datos crediticios que mantengan en el sistema financiero nacional, los listados de prevención de lavado de activos, los títulos

profesionales y otros datos que permitan identificar el cumplimiento de los requisitos e incompatibilidades para ser candidato a representante.

En el mismo formulario deberán suscribir la declaración juramentada de no encontrarse desempeñando cargos directivos en otra cooperativa de ahorro y crédito.

A toda inscripción de candidatos se acompañará la aceptación de éstos por escrito, manifestando que no están incurso en alguna de las inhabilidades determinadas por este Reglamento.

Art. 33.- Los precandidatos entregarán una carpeta que contendrá los siguientes documentos: Fotocopia de la cédula de identidad, Fotografía actualizada tamaño carnet, copias de títulos obtenidos con la certificación del organismo competente y demás requisitos que consten en el presente Reglamento.

Art. 34.- Las carpetas de los interesados llevarán la fe de presentación de la Secretaría del Consejo de Administración que la recibió y deberán ser remitidos de manera inmediata al Órgano Electoral para su verificación. Si el interesado no cumple con los requisitos, el Órgano Electoral notificará por escrito, a fin de que, si el caso es subsanable, rectifique en el plazo de 48 horas.

Art. 35.- Si los datos presentados por el precandidato son falsos, el Órgano Electoral negará la inscripción de manera motivada. La resolución, en aplicación en esta instancia podrá ser apelada en aplicación de los derechos de protección.

Art. 36.- DE LA CALIFICACIÓN DE CANDIDATOS. Terminado el período de inscripción de candidatas y candidatos, el Órgano Electoral se reunirá en el término de ocho (8) días para proceder a calificar, negar o suspender la inscripción.

En caso de negación o suspensión de una inscripción, el Órgano Electoral deberá comunicar motivadamente por escrito al socio, dentro de las veinte y cuatro (24) horas siguientes a la reunión en que realizó el análisis de la candidatura, otorgándole el término de tres (3) días para que ejerza su derecho a la defensa; de no hacerlo o no justificar la observación, se ratificará la negativa de la inscripción que será de última instancia.

Terminada la calificación de candidaturas, el Órgano Electoral notificará a los socios el resultado de la misma.

Art. 37.- DEL PROCEDIMIENTO PARA COMPLETAR EL NÚMERO MÍNIMO DE CANDIDATOS. Una vez cerradas las inscripciones, y se verificare que no se han inscrito el número mínimo de candidatos, el Órgano Electoral procederá a invitar a participar a los actuales Representantes de la Asamblea General que no hayan sido reelegidos en el último proceso electoral, y no se hubieren inscrito. De persistir la falta de candidatos, el Órgano Electoral procederá a inscribir con el carácter de obligatorio a los socios personas naturales que, cumpliendo con los requisitos para ser candidatos, se hallen entre los cien mayores depositantes, se encuentren al día en sus obligaciones.

Art. 38.- DIFUSIÓN DE CANDIDATURAS CALIFICADAS PARA ELECCIÓN DE REPRESENTANTES. La difusión de las candidaturas lo realizará la cooperativa a través de los medios que determine el Órgano Electoral.

Los socios candidatos podrán difundir sus candidaturas hasta setenta y dos (72) horas antes del día de las elecciones.

Los candidatos no deberán permanecer en el recinto electoral luego de haber ejercido su derecho al voto, ni realizar proselitismo electoral el día del sufragio; en caso de hacerlo, el Órgano Electoral garantizando el debido proceso y el derecho a la defensa del infractor, sancionará con la descalificación de la candidatura. Este particular deberá constar en la Convocatoria al proceso electoral.

CAPITULO VI PROPAGANDA ELECTORAL Y GARANTÍAS DEL SUFRAGIO.

Art. 39.- El órgano Electoral, permitirá la propaganda electoral, siempre que no contravenga el orden público, institucional y los principios cooperativos establecidos en el Estatuto Social.

Art. 40- La propaganda electoral concluirá a las 18h00 del día anterior fijado para el acto de votaciones, quien violare esta norma: previo levantamiento del acta pertinente por el Órgano Electoral, con la determinación de pruebas evidentes, se lo sancionará con la pérdida del derecho a ser Representante, en caso de resultar ganador.

Art. 41.- Las acciones o hechos que pudieren constituir agresión física o moral en contra de candidatos, Directivos, miembros del Órgano Electoral, miembros de las Juntas receptoras del voto, socios, constituirá infracciones muy graves, sujetas a las sanciones establecidas en el Código Orgánico Monetario Financiero, Código de Ética y Conducta y más disposiciones relacionadas con el caso.

Art. 42.- Los infractores que vulneren las disposiciones establecidas en los artículos 35 y 36 del presente reglamento, no podrán ejercer el derecho al sufragio y el de ser electos, sin perjuicio de que, a los culpables, se aplique lo determinado en las normas legales, en lo referente a infracciones y sanciones.

Art. 43.- Para garantizar la pureza del sufragio, ninguna persona extraña, sea externa o interna de la CACECH, a la función de los organismos electorales, podrá intervenir de manera alguna en su funcionamiento y competencias. Si los miembros de estos organismos electorales fueren impedidos de cumplir sus funciones, se suspenderá la votación de los escrutinios parciales o definitivos, hasta el restablecimiento de las garantías necesarias para la continuación del proceso; sin perjuicio de que, a los culpables se aplique las sanciones que serán consideradas como infracción muy grave.

Art. 44.- De producirse actos de violencia que atenten al proceso, el Presidente del Órgano Electoral tendrá la facultad de pedir la intervención de las fuerzas del orden público, en cuyo caso previo la aplicación del debido proceso, se aplicará la exclusión.

La resolución sobre los casos antes establecidos, lo tomarán los miembros del Órgano Electoral y/o de las juntas receptoras del Voto. El particular se hará constar en las actas respectivas.

Art. 45.- Todo Socio tiene la obligación de denunciar por escrito al Órgano Electoral cualquier irregularidad que detecte en el proceso electoral; así como, los actos y hechos que vulneren las normas de este Reglamento.

CAPITULO VII DEL MATERIAL ELECTORAL

Art. 46.- El Órgano Electoral diseñará los formularios, papeletas, actas y más material necesario para el desarrollo y ejecución del proceso electoral.

Art. 47.- Las papeletas deberán ser numeradas, en cada una de ellas constará el listado con los nombres y apellidos completos de todos y cada uno de los candidatos de acuerdo a lo establecido en el Art. 7 de este Reglamento; y, el casillero correspondiente para que el Socio consigne el voto.

El Órgano Electoral procederá a diseñar las papeletas electorales, determinando la ubicación de los candidatos de acuerdo al orden de inscripción y conforme las fechas de su solicitud.

Las papeletas contendrán los siguientes datos:

- a) Nombre de la Cooperativa;
- b) Determinación del Período para el cual se realiza el proceso electoral;
- c) Listado y foto de los candidatos con una línea horizontal bajo el nombre de cada uno, para que el socio consigne su voto;
- d) Determinación del número de candidatos que se eligen en cada papeleta. y,
- e) Las seguridades de las papeletas que determine el Órgano Electoral.

Art. 48.- DE LOS CERTIFICADOS DE VOTACIÓN. Los Certificados de Votación serán entregados a los socios una vez que hayan ejercido el derecho al sufragio.

El diseño de los Certificados de Votación será elaborado por el Órgano Electoral y contendrán los siguientes datos:

- a) Nombre de la Cooperativa;
- b) Determinación del período al que corresponde el proceso electoral;
- c) Nombre del socio conforme al registro en el padrón;
- d) Los números de cédula y de socio; y,
- e) Espacio para la firma de quien presida la Junta Receptora del Voto.

Art. 49.- DE LOS CERTIFICADOS DE PRESENTACIÓN. El certificado de presentación será entregado a los socios que acudan a ejercer el derecho al sufragio y que no consten en el padrón electoral. El diseño de los certificados de presentación será determinado por el órgano Electoral.

CAPÍTULO VIII VOTACIONES Y ESCRUTINIOS

Art. 50.- DEL HORARIO DE VOTACIÓN. El proceso de elecciones se cumplirá la fecha establecida en el cronograma e ininterrumpidamente desde las 08h00 hasta las 17h00 del día señalado para el efecto.

Art. 51.- PROCEDIMIENTO DE LAS JUNTAS RECEPTORAS DEL VOTO. Los miembros de las Juntas Receptoras del Voto se reunirán en el recinto electoral, una hora antes del inicio de las elecciones, para recibir de los miembros del Órgano Electoral el material establecido para el efecto, y procederán a llenar la respectiva acta de instalación de la junta a fin de desarrollar las actividades asignadas en el presente Reglamento.

El material electoral estará conformado por el padrón electoral, las actas de instalación y resultados, las papeletas de votación, los certificados de votación y los certificados de presentación para los socios que no constaren en los padrones, esferográficos y almohadilla para la huella digital.

Art. 52.- DEL ACTA DE INSTALACIÓN DE LA JUNTA RECEPTORA DE VOTO. Cada Junta Receptora del Voto, para instalarse, deberá llenar el Acta de Instalación diseñada por el Comité Central Electoral y que contendrá la siguiente información:

- a) Nombre de la Cooperativa;
- b) Determinación del proceso electoral expresando el período para el cual se eligen los Representantes;
- c) Identificación del número de la Junta;
- d) Lugar, fecha y hora en que se inicia el proceso electoral;
- e) Nombres completos y firma de los miembros concurrentes de la Junta Receptora del Voto;
- f) Número de papeletas recibidas; y,
- g) Certificación en la que conste que la urna se encuentre vacía y posee las seguridades necesarias.

Una vez suscrita el acta de instalación por los miembros de la Junta, el Presidente procederá a cerrar la urna con las debidas seguridades bajo su responsabilidad, disponiendo que se inicie el proceso electoral.

Cada Junta Receptora del Voto se identificará con el número asignado y los apellidos del primero y último socio que integran el padrón electoral a su cargo, de quienes receptorán las votaciones.

Art. 53.- DE LOS VOTOS DE LOS SOCIOS. Cada socio tendrá derecho a consignar su voto por veinte (21) candidatos en la papeleta sin perfil y diez (10) candidatos en la papeleta de profesionales con perfil. Para el efecto, el socio que va a sufragar presentará su cédula de identidad, único documento habilitante para el sufragio. Establecida la identidad, se le entregará las papeletas para que cumpla con el sufragio, las que depositará en el ánfora respectiva para luego, registrar firma y huella digital en el padrón, retiro de la cédula y el correspondiente Certificado de votación.

Los socios que no consten en el padrón electoral, no podrán ejercer el sufragio y recibirán un certificado de presentación que evitará el pago de multas establecidos en este Reglamento.

En ningún caso se aceptará encargo o delegación para el ejercicio del sufragio.

Art. 54.- DEL INICIO DEL ESCRUTINIO. Una vez concluido el proceso de elecciones según el horario fijado (08H00 a 17H00), cada Junta Receptora del Voto procederá a la apertura de las urnas y verificará su contenido, cotejando el número de papeletas depositadas con el registro de votantes en el padrón electoral.

De existir en el interior de la urna mayor número de votos que los registrados en el padrón, se procederá a retirar al azar los excedentes.

De verificarse un número menor de votos de los registrados en el padrón, se procederá al escrutinio; las novedades que se presenten se harán constar en el acta respectiva.

Los candidatos podrán estar presentes sin que puedan interferir en las acciones propias de los miembros de las Juntas Receptoras del Voto.

En el acto de escrutinios se encontrarán presentes Delegados del Consejo Nacional Electoral de ser el caso, y otros que considere el Comité Central Electoral.

Art. 55.- DEL PROCESO DE ESCRUTINIO DE LOS VOTOS. El secretario de la Junta Receptora del Voto procederá a leer en voz alta los nombres de los candidatos favorecidos con el voto del socio conforme conste en las papeletas; el Presidente y el vocal verificarán la lectura y contabilizarán los votos.

Serán votos nulos cuando se hubieren consignado votos por un número mayor al de los candidatos a representantes principales a elegir en la respectiva papeleta o cuando se hubieren puesto leyendas o signos diferentes al del registro del voto.

Son votos en blanco los que no tienen registro de la voluntad del socio en los espacios destinados para el efecto.

Art. 56.- DEL ACTA DE RESULTADOS. Concluido el escrutinio, cada Junta levantará el Acta de Resultados que será diseñada por el Órgano Electoral, la misma que contendrá la siguiente información:

- a) Identificación de la Junta;
- b) Lugar, fecha y hora de los escrutinios;
- c) Cuadro de resultados, con el número de votos obtenidos por cada candidato;
- d) Detalle de votos nulos y votos blancos;
- e) Observaciones,
- f) Nómina y firma de los miembros de la Junta receptora del Voto; y,
- g) Las actas de escrutinio serán digitalizadas y se remitirán inmediatamente a los correos electrónicos del Comité Central Electoral y de la Secretaría del Consejo de Administración.

La urna incluyendo las Actas, las papeletas de votaciones receptadas y sobrantes, el padrón electoral y demás materiales debidamente asegurados, será entregada al Secretario-a del Órgano Electoral.

Art. 57.- DEL PROCESO DE CONSOLIDACIÓN DE RESULTADOS. El Órgano Electoral una vez concluida la jornada electoral, se reunirá en sesión permanente para determinar los resultados de los escrutinios finales, los que se obtendrán de las Actas de Escrutinio remitidas **en documento y** electrónicamente por las Juntas Receptoras del Voto.

El material electoral remitido en las urnas, se deberá mantener hasta treinta días posteriores a la fecha en que se haya instalado la Asamblea General con los representantes elegidos en el proceso electoral.

Art. 58.- DEL ACTA DE ESCRUTINIOS FINALES. El Acta de los escrutinios finales, será elaborada por el Órgano Electoral en base de las Actas de Escrutinios de cada Junta Receptora de Voto remitidas por correo electrónico y de forma física deberá contener la siguiente información:

- a) Número de votos escrutados por cada Junta, clasificados en válidos, nulos y blancos;
- b) Número de votos a favor de cada uno de los candidatos, detallando los resultados individuales obtenidos en cada Junta;
- c) Nómina de los representantes principales y suplentes elegidos en razón de la mayor votación; y,
- d) Constará el número de ausentes de cada Junta Receptora del Voto.

CAPITULO IX DE LAS NULIDADES

Art. 59.- Las elecciones podrán declararse nulas únicamente en los siguientes casos:

- a) Por no haberse dado en el lugar y fecha de la convocatoria,
- b) Por haberse comprobado falta, falsificación o suplantación de actas de instalación, de escrutinios y/o falta de firmas en el padrón electoral; y,
- c) Por falta de firmas de los miembros de las juntas receptoras del voto.

Art. 60.- Si el Órgano Electoral al conocer una apelación, declara la nulidad de los escrutinios definitivos de una o varias juntas receptoras del voto, realizará de inmediato la convocatoria a nueva elección, para las series de la junta o juntas comprendidas en la nulidad, en un plazo máximo de 8 días de haber resuelto la nulidad.

La nueva convocatoria deberá hacerse por un medio de prensa escrito de la localidad y con la firma conjunta del Presidente de la Cooperativa y Presidente del Órgano Electoral.

Art. 61.- No será causa de nulidad de las elecciones o escrutinios:

- a) Si por ausencia de un miembro principal, ha intervenido en la Junta Receptora un vocal diferente del designado, según lo previsto en este reglamento; y,
- b) De existir error en el nombre o apellido de los vocales de la junta.

CAPITULO X IMPUGNACIONES, APELACIONES, Y PROCLAMACIÓN DE RESULTADOS.

Art. 62.- DE LAS IMPUGNACIONES Y O APELACIONES SOBRE LOS VOTOS. Las resoluciones de la Junta Receptora del Voto pueden ser sujetas de impugnación o apelación de manera motivada, ante el Órgano Electoral.

Art. 63.- En aplicación de los principios constitucionales de los derechos de participación, y protección; las apelaciones, impugnaciones, debidamente motivadas se presentarán ante el Órgano Electoral, en las 48 horas siguientes a la publicación interna de resultados; las misma que de manera motivada serán resueltas en instancia interna definitiva en un plazo de 48 horas, posteriores al de la presentación.

Art. 64.- Procesos Judiciales. - De haber procesos judiciales constitucionales o legales, estos se resolverán en la instancia de los jueces competentes, en cuyo caso el proceso electoral concluirá una vez se aplique la sentencia de juez competente.

Art. 65.- DE LA PROCLAMACIÓN DE RESULTADOS DEL PROCESO ELECTORAL. El Órgano Electoral una vez consolidados los resultados de las Juntas Receptoras del Voto, procederá a proclamar los resultados, los que serán comunicados al Consejo de Administración para que sean publicados mediante carteles en la pizarra informativa, página web de la Institución y en uno de los medios de comunicación escrita de la localidad.

Art. 66.- DE LA POSESIÓN Y ENTREGA DE CREDENCIALES. El Presidente de la cooperativa en coordinación con el Comité Central Electoral, convocará a los representantes principales y suplentes electos al acto formal donde serán posesionados, se tomará el juramento de rigor y se entregarán las credenciales, en el término de ocho (8) días.

Art. 67.- DE LA TERMINACIÓN DE FUNCIONES DEL ÓRGANO ELECTORAL. Una vez posesionados los representantes, el Órgano Electoral en el término improrrogable de ocho (8) días, elaborará el informe final dirigido al Consejo de Administración, detallando sus actividades, conclusiones y recomendaciones, con lo que terminarán sus funciones y se procederá al pago de dietas.

CAPITULO XI DE LAS SANCIONES

ART. 68.- DE LAS SANCIONES POR NO SUFRAGAR. Al ser un deber de los socios ejercer el sufragio, quienes no concurran a ejercer el derecho al voto en los procesos electorales de Representantes, serán sancionados con una multa de diez 00/100 dólares (\$10,00), que serán descontados de sus cuentas de ahorros, previo el trámite correspondiente.

Art. 69.- Si el Órgano electoral detecta engaño o falsedad en la presentación de documentos del candidato, elevará informe motivado al Consejo de Administración, a fin de que se apliquen los procesos legales pertinentes.

Art. 70.- Las únicas causas para no sufragar o ejercer las funciones designadas para los organismos electorales, serán las siguientes:

- a) Calamidad doméstica debidamente comprobada,
- b) imposibilidad física certificada legalmente por el IESS o una dependencia del Ministerio de Salud; y
- c) Ser mayor de 65 años de edad.

Art. 71.- Los socios que no cumplieren con las funciones asignadas para los organismos electorales y/o no asistieren a sufragar, podrán en el término de ocho (8) días posteriores al día de las elecciones, presentar ante el Consejo de Vigilancia la justificación de no haber participado en el proceso electoral, la que será analizada por dicho Consejo, y presentada al Consejo de Administración para que se proceda o no con la respectiva sanción, proceso que será resuelto en el término máximo de tres (3) días. Concluido dicho término y de no presentarse la justificación, se procederá con el descuento de la multa establecida en este Reglamento.

Con la resolución del Consejo de Administración, se dispondrá a Gerencia General la aplicación de la sanción detallada en el primer inciso.

Art. 72.- SANCIONES A SOCIOS Y DIRECTIVOS QUE INCURRIEREN EN ACTOS REÑIDOS CON EL PRESENTE REGLAMENTO DE ELECCIONES. -

Los Socios y directivos que incurrieren en actos que vulneren las disposiciones legales y reglamentarias, que afecten al normal desarrollo del proceso de elecciones, serán sancionados de acuerdo a la gravedad de la falta con las sanciones establecidas en el Código Orgánico Monetario Financiero, Código de Ética y Conducta y más normas que rigen a la CACECH.

Art. 73.- SANCIONES A LOS MIEMBROS DEL ORGANO ELECTORAL.- De determinarse acciones ilegales cometidas por los miembros del Órgano Electoral, que afecten al proceso y la pureza de los resultados; aplicando el debido proceso según la gravedad de la infracción cometida se establecerán las sanciones determinadas en el Código Orgánico Monetario Financiero, y Código de Ética y Conducta de ser el caso; y, los gastos judiciales correrán a cargo de los miembros del Órgano Electoral que con su voto hubieren infringido las normas legales.

CAPITULO XII DE LAS ELECCIONES DE LOS VOCALES DE LOS CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA

Art. 74.- Las elecciones de los consejos de Administración y Vigilancia procederán de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Capítulo III de la Resolución No. 363-2017-F.

Art. 75.- DE LA ELECCIÓN DE LOS VOCALES DE LOS CONSEJOS.

Corresponde al Presidente de la Cooperativa, en Funciones, la convocatoria a Asamblea General de Representantes para la elección de los vocales principales y suplentes del Consejo de Administración y Vigilancia, que constará como punto del orden del día de la Asamblea General, con señalamiento del número de vocales a elegir conforme a la normativa vigente y el periodo para el cual serán electos.

Art. 76.- DIRECTOR DE DEBATES. Para cumplir con la elección de vocales de los consejos, principales y suplentes, el Presidente deberá solicitar que la

Asamblea General designe un Director de Debates de entre los representantes, quien dirigirá la sesión mientras se realice el proceso electoral; una vez terminadas las elecciones finalizará su actividad y reasumirá la dirección el Presidente en funciones.

Se prohíbe designar como Director de Debates a los Vocales de los Consejos de Administración y de Vigilancia en funciones, o a Representantes que a la fecha se encuentren actuando como vocales de los Consejos de Administración o Vigilancia.

Art. 77.- DE LA CONFORMACIÓN DE LOS CONSEJOS. Para la conformación de los Consejos se deberá observar lo siguiente: Por lo menos dos (2) vocales del Consejo de Administración y dos (2) del Consejo de Vigilancia principales y sus respectivos suplentes, deberán tener título profesional de tercer nivel registrado en la SENECYT según las definiciones de la Ley de Educación Superior en profesiones relacionadas con: Administración de Empresas, Economía, Finanzas, Contabilidad, Auditoría o Jurisprudencia.

Art. 78.- PRESENTACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ELECCIONES Y DE CANDIDATOS A VOCALES DE LOS CONSEJOS. Previo al cumplimiento de la votación, el Director de Debates hará conocer a la Asamblea el esquema electoral que se aplicará y la forma como deben estar conformados los Consejos de Administración y Vigilancia en cuanto al porcentaje de participación mínimo de representantes con perfil profesional.

Art. 79.- DEL PROCESO DE ELECCIÓN DE VOCALES DE LOS CONSEJOS. Para que un representante puedan ser candidato, se requiere que otro representante lo mocione como tal y que exista el respaldo a la moción de al menos otro representante; cumplido esto, se procederá a inscribirle como candidato. Se inscribirá al menos un candidato para cada elección y un máximo de tres.

Una vez mocionados los candidatos, y antes de que se proceda a la elección, el Director de Debates solicitará que se verifique que aquellos cumplan con los requisitos que establece la normativa vigente, fundamentalmente lo establecido en el art. 258 del Código Orgánico Monetario y Financiero, y que su SCORE crediticio, cumpla lo establecido en el presente Reglamento; para lo cual se contará con el apoyo de Gerencia, Auditoría Interna y Asesoría Jurídica para el efecto.

Una vez mocionados los candidatos, previo a la elección, la Director de Debates dispondrá que cada candidato haga una presentación de su hoja de vida y experiencia por un máximo tres minutos por cada uno.

Art. 80.- DE LOS ESCRUTADORES. El Director de Debates solicitará que la Asamblea designe a dos Representantes para que realicen las funciones de escrutador y de registro de las votaciones. Si el escrutador fuere candidatizado, la Asamblea procederá a la designación de otro Representante, mientras se realice la votación que le atañe.

El voto para elegir a los vocales de los consejos será escrito y secreto de cada uno de los Representantes de la Asamblea General, para lo cual la Gerencia General deberá proveer de un ánfora y suficientes papeletas en blanco para que los Representantes puedan ejercer su voto.

Una vez consignado el voto, el escrutador dará lectura a cada uno de los votos constantes en las papeletas depositadas en el ánfora, los que serán registrados en una pizarra en forma pública; terminada la lectura de todas las papeletas, se proclamará ganador al representante que haya alcanzado la mayoría de votos.

Igual procedimiento se realizará con todos los vocales principales y suplentes que se haya determinado elegir en la Convocatoria.

Art. 81.- DE LA SECUENCIA DE ELECCIÓN DE LOS VOCALES DE LOS CONSEJOS. Cuando la Asamblea General proceda a elegir vocales de los Consejos observará el siguiente orden:

- 1) Elección de los vocales principales del Consejo de Administración con perfil
- 2) Elección de los vocales principales del Consejo de Administración sin perfil
- 3) Elección de los vocales principales del Consejo de Vigilancia; con perfil
- 4) Elección de los vocales principales del Consejo de Vigilancia; sin perfil
- 5) Elección de los vocales suplentes del Consejo de Administración con perfil
- 6) Elección de los vocales suplentes del Consejo de Administración sin perfil
- 7) Elección de los vocales suplentes del Consejo de Vigilancia con perfil; y,
- 8) Elección de los vocales suplentes del Consejo de Vigilancia sin perfil

Art. 82.- DE LA RENDICIÓN DE PROMESA DE LOS VOCALES ELECTOS. Los vocales elegidos por la Asamblea General, empezarán a desempeñar sus funciones una vez que se encuentren debidamente registrados y calificados por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

Una vez proclamados los resultados, se procederá en la misma Asamblea a la toma de la promesa de Ley, que será ejecutada por quien presida la sesión.

Mientras esté pendiente el registro de la nueva directiva, continuarán en funciones los vocales de los Consejos que concluyeron su período.

ART. 83.- No. DE VOCALES DE LOS CONSEJOS Y PERÍODO DE FUNCIONES: El número y periodo de funciones de los Vocales de los Consejos se cumplirá de acuerdo a las regulaciones emitidas por Órgano Regulador de la SEPS.

Art. 84.- Cuando se hubiere cumplido al interior de los Consejos con la elección de Presidentes, su ordenamiento respetará la ubicación de vocalías de acuerdo a la mayoría de la votación obtenida por éstos.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - De conformidad a las disposiciones del presente Reglamento, los Directivos, Representantes, funcionarios, empleados y trabajadores de la Cooperativa en funciones, están prohibidos de intervenir en el proceso electoral a favor o en contra de los candidatos, salvo las excepciones establecidas en las normas de este Reglamento.

SEGUNDA. - Si durante el desarrollo del proceso electoral, el Órgano Regulador emitiera resoluciones de cumplimiento obligatorio para el sector de la Economía Popular y Solidaria, que tengan que ver con la elección de

Representantes, el Consejo de Administración suspenderá el proceso y dispondrá la adecuación del mismo a la normativa dispuesta., situación que será publicada en un medio de prensa escrita, en carteles publicados al interior de la Cooperativa y en la página web.

TERCERA.- Los Representantes, Vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia electos que en el transcurso del desempeño de sus funciones incurrieren en las prohibiciones establecidas en el Art. 258 del Código Orgánico Monetario y Financiero y el incumplimiento del puntaje mínimo del SCORE crediticio, previo informe obligatorio de Gerencia, cesarán automáticamente en sus funciones y serán reemplazados por el respectivo suplente, conforme lo establecido en el Presente Reglamento Interno y más disposiciones legales vigentes.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Los Representantes a la Asamblea General, los miembros del Consejo de Administración y de Vigilancia que no fueron reelectos para el periodo por cuyo efecto están en funciones, podrán presentarse como candidatos para participar en el proceso electoral, siempre y cuando no contravengan con las disposiciones del presente Reglamento.

SEGUNDA: Las situaciones no contempladas en este Reglamento y su Normativa, serán resueltas por el Órgano Electoral.

TERCERA: Tomando en consideración el Oficio N° **SEPS SGD IGT 2020 16 940-OFC** de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria respecto a la Reforma a la norma de regulación de las asambleas generales y elecciones virtuales, se incluye lo siguiente:

Art Tómese en cuenta el artículo 25 de este Reglamento en el cual para cada Junta Receptora del voto existirá un padrón conformado de manera equitativa con todos los socios activos. El padrón estará estructurado de la siguiente manera: Inclúyase el literal g) Espacio para requisito electrónico.

Art Del material electrónico: El órgano electoral diseñará los formularios papeletas, actas y más material electrónico para el desarrollo y ejecución del proceso electoral

Art El proceso de elecciones tendrá la posibilidad de desarrollarse de manera virtual, presencial y dual con la finalidad de dar cumplimiento a las disposiciones emitidas por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

Art Del material electrónico: El órgano electoral diseñará los formularios papeletas, actas y más material electrónico para el desarrollo y ejecución del proceso electoral

Art El proceso de elecciones tendrá la posibilidad de desarrollarse de manera virtual, presencial y dual con la finalidad de dar cumplimiento a las disposiciones emitidas por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

DEROGATORIA

PRIMERA: Derogase el Reglamento de Elecciones, analizado, reformado y aprobado por la Asamblea General Extraordinaria de Representantes, realizada los días 4, 8 y 17 de Diciembre de 2015 y aprobada por la SEPS con fecha

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento de Elecciones, entrará en vigencia a partir de su aprobación por la Asamblea General de Representantes.

CERTIFICACIÓN: El Reglamento de Elecciones fue **analizado, reformado y aprobado** por la Asamblea General Extraordinaria Virtual de Representantes, realizada el 11 de diciembre del 2020 de acuerdo al Acta N° 002.



Lic. Elvia Saltos
Secretaria Consejo Administración "CACECH"